



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-1950  
Exp. No. 5501

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, con número CD-LXIII-II-2P- 223 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 55, numeral 1, inciso e); 95 y 187 y se deroga el artículo 189 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 55.**

1. ...

a) a d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden.

f) a o) ...

**Artículo 95.**

1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 187.**

1. Los partidos políticos nacionales disfrutará de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 189. Se Deroga.**

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 26, numeral 1, inciso d) y 69; y se deroga el artículo 71 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

1. ...

a) a c) ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Usar las franquicias postales que sean necesarias para el cumplimiento de su funcionamiento.

**Artículo 69.**

1. Los partidos políticos nacionales disfrutará de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 71. Se Deroga.**

**T r a n s i t o r i o**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Presidenta

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXIII-II-2P-223 Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.  
JJV/gym\*